Proyecto de Ley sobre Fondo de Estabilización de Emergencia Energética y Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente Regulado

Boletín 14.991-08

Juan Ignacio Gómez
Coordinador del Congreso Nacional
Programa Legislativo - LyD

Contenido del proyecto:

- El proyecto aborda medidas de corto y largo plazo:
  - En el corto plazo, busca evitar un alza brusca en las tarifas de la electricidad que tendría lugar a partir del 1º de julio;
  - En el largo plazo, busca crear un mecanismo que permita evitar reajustes significativos por la coyuntura y sobrecostos derivados de medidas de racionamiento.

Apreciaciones generales

- El Mecanismo de Protección al cliente es una medida social y política necesaria, especialmente de cara a la situación macroeconómica del país; y
- La idea de un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética es, **conceptualmente**, adecuada, en tanto busca evitar movimientos bruscos en los reajustes de la energía y distribuir los costos de las medidas de racionamiento entre los agentes del mercado.

Apreciaciones generales

- Sin embargo, se trata en ambos casos de medidas fuertemente intrusivas en el sistema de precios;
- Por ello, el diseño regulatorio debe ser acabado, claro y sencillo, a fin de entregar certeza regulatoria;
- Lamentablemente, **el proyecto adolece de diversos problemas en su diseño**.

Apreciaciones generales: FEEE

- El fondo carece de regulación suficiente:
  - Buen ejemplo de regulación: fondos soberanos, ley 20.128.
- El rol del Coordinador Eléctrico es cuestionable:
  - No tiene experticia en gestión de activos;
  - No permite fiscalización de la Cámara de Diputados y de la Contraloría;
  - Tiene obligaciones de transparencia; pero no son lo mismo que fiscalización;
  - Régimen de responsabilidad fue pensado para situaciones diversas.

Apreciaciones generales: MPC

- Diversos problemas:
  - Se requiere norma expresa para discrepancias por cálculos del Coordinador Eléctrico;
  - Discrecionalidad en el cargo MPC ¿Cómo se determina?;
  - Discrecionalidad: implementación MPC y transición por resoluciones exentas.

- **¿Cómo opera el mecanismo financiero que se propone?** No hay claridad de flujos necesarios y forma de operar y, por tanto, del monto total que debiera recaudar el fondo en mediano y largo plazo.

Observaciones: Artículo 8

- ¿Por qué se emite el documento al Coordinador si el pagador es Hacienda?
- ¿Por qué el documento de pago se define mediante resolución?
- ¿Por qué la fecha de pago es diferible hasta 2032?
- ¿Cómo se computan los costos financieros?
- ¿Cuál es la lógica de la operación financiera para el financiamiento del MPC?
- Y si el pagador es el Ministerio de Hacienda, ¿con qué fondos los hace?

Observaciones: Artículo 12

- La garantía estatal a la deuda garantiza la "La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por el **Coordinador**[...] contará con la garantía del Fisco..."

- Debería decir: Ministerio de Hacienda.

Observaciones: Artículo 12

- De lo anterior se desprende que quienes contraen la deuda *somos* los clientes regulados;
- Pero por la estructura segmentada del Mercado Eléctrico, no hay relación entre clientes regulados y generadores. Y menos entre clientes regulados y el Coordinador.

Observaciones: Artículo 12

- Se debería ser explícito en que lo garantizado es el documento emitido por el Ministerio de Hacienda;
- Ello, porque éste órgano es quien emite y se encuentra obligado a responder por los documentos;
- Y nuevamente, ¿de dónde obtiene los recursos?

Nuevas atribuciones sin recursos

- No se contempla un refuerzo al presupuesto del Coordinador Eléctrico (no es materia de Informe Financiero, porque ello no irroga gasto fiscal, pero si mayor costo para el Cargo por Servicio Público); y
- Atribución a la Superintendencia de fiscalizar cálculos implica un universo de 6.5 millones de clientes regulados-fiscalizados. No hay recursos contemplados

Artículos 1º Nº2; 3º y 6º debieron ser conocidos por Com. Hacienda

- Los artículos 1º Nº2 y 3º fueron indicados por diputados, pero se declaró la inadmisibilidad de las propuestas por modificar tramos de exención de cobros y estabilización.

- Se fundó tal declaración en que incidían en por incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado. ¿Por qué? Probablemente, porque determinan la base del IVA.

- Sin embargo, tales materias relativas a tributos no fueron declaradas como materias de Hacienda.

Artículos 1º Nº2; 3º y 6º debieron ser conocidos por Com. Hacienda

- El artículo 6º, a su vez, establece la tasa de reajuste de Saldo Final Restante.

- Hay atribuciones expresas al Ministerio de Hacienda para fijarla. Tampoco se indicó como materia de Hacienda.

Conclusiones

- El proyecto contiene dos buenas ideas, pero que no se implementan adecuadamente. Esto es especialmente relevante respecto del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética.

- Es relevante que se transparente la operación financiera del mecanismo, toda vez que se trata de mecanismos derivados directamente de afectación patrimonial de clientes residenciales y MyPymes.

Proyecto de Ley sobre Fondo de Estabilización de Emergencia Energética y Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente Regulado

Boletín 14.991-08

Juan Ignacio Gómez
Coordinador del Congreso Nacional
Programa Legislativo - LyD